

CONVENIO N° 0049-2025-MIDAGRI-DVDAFIR

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO, PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MÁIZ Y PLÁTANO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE PUTUMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2621427 EN EL MARCO DEL FONDO SIERRA AZUL

A Property of the Control of the Con

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran por una parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, con Registro Único de Contribuyente Nº 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide Nº 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el señor IVÁN RAMOS PASTOR, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 23835573, designado mediante Resolución Suprema Nº 010-2024-MIDAGRI, con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2025-MIDAGRI, en adelante **EL MIDAGRI**; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO, con Registro Único del Contribuyente Nº 20567286780, con domicilio legal en Calle Brasil N° 1224, Iquitos - Maynas - Loreto, debidamente representada por su Alcalde el señor CESAR ULISES CAMPOS ASENJO. identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 47152248, acreditado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Maynas de fecha 27 de noviembre de 2022, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2025-SE-CM-MPP de fecha 25 de marzo de 2025, en adelante LA MUNICIPALIDAD; en los términos y condiciones siguientes:



Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL MIDAGRI** y a **LA MUNICIPALIDAD**, de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 EL MIDAGRI, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, cuenta con recursos hasta por la suma de S/ 105 000 000,00 (CIENTO CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para el financiamiento de inversiones en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados, exclusivamente, para el financiamiento de los fines del Fondo Sierra Azul; para dicho propósito se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2025, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los referidos recursos, a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, previa suscripción del Convenio respectivo.



- 1.2 EL MIDAGRI, ha evaluado y emitido opinión técnica favorable respecto del expediente técnico/documento equivalente del Proyecto de Inversión presentado por LA MUNICIPALIDAD, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, previo a la sesión del Comité Fondo Sierra Azul.
- 1.3 El Comité Fondo Sierra Azul, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2025 emitió el ACTA SESION PRESENCIAL EXTRAORDINARIA N° 002-2025, mediante el cual se tiene el "ACUERDO N° 007-2025-MIDAGRI-CFSA", mediante el cual se aprueba el cofinanciamiento del PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CADENAS



PRODUCTIVAS DE MÁIZ Y PLÁTANO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE PUTUMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, con CUI N° 2621427. El mismo que fue aclarado mediante el "ACUERDO N° 008-2025-MIDAGRI-CFSA" del ACTA DE SESION PRESENCIAL EXTRAORDINARIA N° 003-2025, de fecha 28 de marzo de 2025.

- 1.4 Asimismo, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI de EL MIDAGRI ha emitido opinión favorable respecto al cierre de brechas y criterios de priorización aprobados por el Sector en el marco de la normatividad que regula el Proyecto, previo a la suscripción del Convenio.
- 1.5 En el marco del numeral 93.3 del artículo 93 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, "Recursos para el Fondo Sierra Azul" se autoriza al MIDAGRI a realizar modificaciones presupuestarias, por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Ordinarios, del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para la transferencia de recursos a Gobiernos Regionales y Locales, previa suscripción del convenio, la que se aprueba, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 EL MIDAGRI, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.
 - EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales, tierras de protección, así como, en tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.
- 2.2 LA MUNICIPALIDAD, es una entidad con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo su fin, el representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.2 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





- Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.8 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N° 012-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento del Fondo Sierra Azul y crea el Comité del Fondo Sierra Azul.
- 3.10 Decreto Supremo Nº 017-2021-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- 3.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- β.12 Decreto Supremo Nº 007-2023-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la lev Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2006-AG.
- 3.13 Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 207-2020-MINAGRI, que aprueba la Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego.
- Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva Nº 005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".
- 3.16 Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y modificatorias.
- 3.17 Resolución Ministerial N°0016-2025-MIDAGRI, que aprueba el Manual para la Gestión del Financiamiento de Inversiones de los Gobiernos Subnacionales.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio se celebra de conformidad con lo previsto en el numeral 93.2 del Artículo 93 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 🛴 2025, por lo que tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, financieras v de operatividad entre LAS PARTES para efectuar la transferencia de recursos del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de LA MUNICIPALIDAD, destinados, exclusivamente, para el cofinanciamiento de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MÁIZ Y PLÁTANO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE PUTUMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, con CUI Nº 2621427, en adelante EL PROYECTO.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- **EL MIDAGRI**, se compromete a:
 - Realizar las gestiones necesarias ante el MEF para la autorización mediante Decreto Supremo de una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público, del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor de LA MUNICIPALIDAD, para cofinanciar la ejecución de EL PROYECTO.
 - 5.1.2. Transferir, luego de aprobada la modificación presupuestaria, y sólo hasta



SCHEARRUILO 40%





por el monto aprobado en el ACUERDO Nº 007-2025-MIDAGRI-CFSA contenido en el ACTA SESION PRESENCIAL EXTRAORDINARIA N° 002-2025 del Comité del Fondo Sierra Azul, los recursos para la ejecución de **EL PROYECTO**, previa conformidad de la OPMI. El mismo que fue aclarado mediante el "ACUERDO Nº 008-2025-MIDAGRI-CFSA" del ACTA DE SESION PRESENCIAL EXTRAORDINARIA N° 003-2025, de fecha 28 de marzo de 2025.

- 5.1.3. Efectuar a través de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul UEFSA, el seguimiento y monitoreo de las metas físicas y financieras de EL PROYECTO, en coordinación con la OPMI, debiendo presentar reportes mensuales a la Secretaría Técnica del Comité del Fondo Sierra Azul. Para dicha función podrá solicitar apoyo técnico a la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.
- 5.1.4. Realizar el seguimiento del avance físico y financiero de la ejecución de EL PROYECTO materia de transferencia de recursos, a través de la UEFSA, la que informará a la OPMI dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada trimestre, y a la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, cuando ésta lo requiera, en cumplimiento de sus funciones.
- 5.1.5. **EL MIDAGRI**, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la OPMI.
- 5.2. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:
 - 5.2.1. Remitir a la **UEFSA**, en un período no mayor de quince (15) días calendario antes del inicio de la ejecución de **EL PROYECTO** en versión digital, la siguiente documentación:
 - El Plan Operativo Anual de EL PROYECTO.
 - Expediente Técnico/documento equivalente debidamente aprobado.
 - El Cronograma de Desembolsos Mensuales debidamente aprobados.
 - El Cronograma Mensualizado de Metas Físicas y Financieras para la ejecución de EL PROYECTO.
 - 5.2.2. Incorporar en su Presupuesto Institucional, la habilitación de partidas efectuadas por EL MIDAGRI, previo al inicio de la ejecución de EL PROYECTO.
 - 5.2.3. Destinar los recursos materia de la transferencia de partidas, única y exclusivamente para la ejecución de EL PROYECTO.
 - 5.2.4. Velar, en su integridad, por la adecuada calidad técnica del Expediente Técnico o documento equivalente y la ejecución de EL PROYECTO y las acciones de supervisión que correspondan.
 - 5.2.5. Garantizar que, durante la ejecución y liquidación de EL PROYECTO, se cuente con un supervisor de modo permanente y directo.













Asimismo, de ser el caso, revertir los montos del Costo de Control Concurrente (CCC) no utilizados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigor a partir de la transferencia de los recursos a LA MUNICIPALIDAD, y culmina con la expedición de la Resolución de Aprobación de la Liquidación Física y Financiera por parte de LA MUNICIPALIDAD, que debe emitirse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la conclusión de la ejecución del proyecto, o en su defecto, con la reversión de los recursos, de corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La transferencia de los recursos que se autorizan mediante Decreto Supremo a favor de LA MUNICIPALIDAD, se realiza con cargo a los recursos previstos en el año fiscal 2025, del Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente para el cofinanciamiento de EL PROYECTO.

7.1. NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE MÁIZ Y PLÁTANO DEL DISTRITO DE PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE PUTUMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) Nº 2621427

7.2. PROGRAMACIÓN AF-2025

S/ 2,055,569.39 (Dos millones cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve y 39/100 nuevos soles).

	CUI	MONTO DE INVERSION ACTUALIZADO (S/)	MONTO PENDIENTE POR FINANCIAR(*) (S/)	FINANCIAMIENTO FSA 2025 (S/)	FINANCIAMIENT O MUNICIPIO 2025 (S/)	TOTAL AF- 2025
	2621427	6,419,529.71	6,374,857.71	2,055,569.39	570,799.50	2,626,368.89

(*) Monto incluye expediente técnico, recursos asignados en el año 2025 y otros años, según corresponda. AF – Año fiscal

Fuente: Informe N° 187-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI

7.3 PROGRAMACIÓN AF-2026-2028

CUI	2026 S/	2027 S/	2028 S/	MONTO TOTAL AMBAS PARTES 2026-2028
2621427	2,859,559.27	888,929.55	-	3,748,488.82

Fuente: Informe N° 187-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI













- 5.2.6. Ejecutar los recursos transferidos por **EL MIDAGRI** con criterios de eficiencia, transparencia y oportunidad, en el marco de la normatividad vigente y las normas inherentes al Fondo Sierra Azul, los cuales son de su exclusiva responsabilidad.
- 5.2.7. Ejecutar **EL PROYECTO** de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias.
- 5.2.8. Informar mensualmente a la UEFSA, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, los avances físicos y financieros de EL PROYECTO, indicando cualquier impedimento en la ejecución.
- 5.2.9. Brindar oportunamente toda la información física y financiera que la UEFSA, requiera para la realización del seguimiento y monitoreo de **EL PROYECTO**, así como permitir el seguimiento in situ, según corresponda.
- 5.2.10. Registrar el avance, modificaciones, paralizaciones, entre otros en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS, de la Contraloría General de la República.
- 5.2.11. Remitir a la UEFSA, copia de la Resolución de Aprobación de la Liquidación Física y Financiera de EL PROYECTO, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de EL PROYECTO.
- 5.2.12. Efectuar el cierre de **EL PROYECTO** en el Banco de Inversiones, luego de su liquidación técnica y financiera, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Además, diligenciar de manera obligatoria el Formato N° 8 "Ficha de Cierre del Proyecto de Inversiones financiado con Recursos del Fondo Sierra Azul"
- 5.2.13. Verificar la adecuada aplicación del presente Convenio en el marco del Sistema Nacional de Control, a través del Órgano de Control Institucional.
- 5.2.14. Mantener en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio, las rendiciones de cuentas, movimiento de fondos, libros contables, Plan Operativo del Proyecto, Expediente Técnico de la Obra o documento equivalente, Acta de Recepción de Entrega de la Liquidación y Transferencia valorizada, así como toda la documentación que sustente los gastos efectuados de EL PROYECTO.
- 5.2.15. Asumir con cargo al presupuesto de **LA MUNICIPALIDAD**, el costo del incremento de **EL PROYECTO**, en caso se presenten modificaciones u otros.
- 5.2.16. De ser el caso, realizar las gestiones necesarias para asumir/conseguir los recursos necesarios para culminar la ejecución de **EL PROYECTO.**
- 5.2.17. Revertir al Fondo Sierra Azul los saldos no utilizados en la ejecución de EL PROYECTO, incluidos los intereses, conforme lo establecen las disposiciones emanadas por el Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y demás normas en la materia.











El financiamiento del Proyecto de Inversión se encuentra conforme a lo acordado en el ACTA SESION PRESENCIAL EXTRAORDINARIA N° 002-2025 - Comité Fondo Sierra Azul. El mismo que fue aclarado mediante el "ACUERDO N° 008-2025-MIDAGRI-CFSA" del ACTA DE SESION PRESENCIAL EXTRAORDINARIA N° 003-2025, de fecha 28 de marzo de 2025.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por **EL MIDAGRI** : Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

Por LA MUNICIPALIDAD : Gerente Municipal

En este contexto, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, estará a cargo del seguimiento y coordinación del presente convenio.

Todo cambio en la designación de los/las representantes deben ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, es realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la que debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 A solicitud de cualquiera de LAS PARTES, previa comunicación por escrito, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de LAS PARTES.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de LAS PARTES debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS









- 11.1. Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.
- 11.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por LAS PARTES en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, LAS PARTES podrán recurrir a la conciliación. De agotarse la conciliación, LAS PARTES podrán recurrir al arbitraje, sometiéndose a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan vía mesa de partes presencial o virtual.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (05) días calendario de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 13.2 LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.
- 13.3 Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS











LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos y originales, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de del año 2025.

IVÁN RAMOS PASTOR

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego **MIDAGRI** Municipalidad Provincial del Putumayo

CESAR ULISES CAMPOS ASENJO

ALCALDE

CESAR ULISES CAMPOS ASENJO
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PUTUMAYO







ANEXO

ACTA SESION PRESENCIAL EXTRAORDINARIA N° 002-2025 y 003-2025 COMITÉ FONDO SIERRA AZUL

COPIA DEL ACTA EN LAS SIGUIENTES HOJAS